

ESTATUTOS
de la
FEDERACIÓN BÍBLICA CATÓLICA

*aprobados por los miembros de pleno derecho de la FEBIC en abril de 2020
y por la Santa Sede el 30 de marzo de 2024.
Registrados en la Gobernación del Estado Vaticano el 16 de abril de 2024.*

ÍNDICE

PREÁMBULO.....	3
I. NOMBRE.....	3
II. NATURALEZA, GOBIERNO Y SEDE	3
III. FIN.....	4
IV. MIEMBROS	5
V. ÓRGANOS Y DIRECTIVOS	6
VI. LA ASAMBLEA PLENARIA	6
VII. EL COMITÉ DIRECTIVO.....	8
VIII. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	10
IX. EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN.....	11
X. EL TESORERO.....	12
XI. EL SECRETARIO GENERAL Y OTROS CARGOS DESIGNADOS EN EL ÁMBITO DE LA FEDERACIÓN.....	12
XII. REGIONES Y SUBREGIONES	13
XIII. COORDINADORES REGIONALES Y SUBREGIONALES.....	14
XIV. LA JUNTA DE COORDINADORES	14
XV. DIMISIÓN Y CESE DE LOS DIRIGENTES	15
XVI. ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS Y PROPIEDAD	15
XVII. XVII. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN O SUPRESIÓN DE LA ASOCIACIÓN	16

PREÁMBULO

La Federación Bíblica Católica nació el 16 de abril de 1969 para poner en práctica la Constitución sobre la Divina Revelación “Dei Verbum” (DV) del Concilio Vaticano II y, en particular, su capítulo VI sobre “La Sagrada Escritura en la vida de la Iglesia”. La iniciativa correspondió a los cardenales Agustín Bea y Johannes Willebrands y al Rev. P. Walter M. Abbott, S.J., con el apoyo del papa Pablo VI. Fue instituida por la Santa Sede como una asociación pública internacional de fieles, mediante el Pontificio Consejo para la Promoción de la Unidad de los Cristianos.

I. NOMBRE

Art. 1. El nombre de la asociación es Federación Bíblica Católica (FEBIC), en lo sucesivo denominada la Federación.

II. NATURALEZA, GOBIERNO Y SEDE

Art. 2. La Federación es una asociación mundial católica de organizaciones internacionales y locales, administrativamente distintas, dedicadas al servicio de la Pastoral Bíblica.

Art. 3. La Federación es una persona jurídica canónica pública.

3.1. La Federación, con sede en el Estado de la Ciudad del Vaticano, Via del Pellegrino s.n.c., tiene establecida su estructura organizativa, la Secretaría General, en Piazza del Sant’Uffizio n. 11, Sc. A int. 3.

3.2. La Federación se rige por las normas del derecho canónico, en particular los cánones relativos a las asociaciones públicas (cf. cc. 298-320 CIC y 573-583 CCEO) y al patrimonio eclesástico (cf. cc. 1254-1310 CIC y 1007-1054 CCEO), la Ley Fundamental y otras leyes particulares de la Santa Sede, así como por sus propios estatutos.

Art. 4. La Federación depende del Dicasterio para la Promoción de la Unidad de los Cristianos, que constituye la autoridad canónica competente, y de las instituciones de control y vigilancia (CpE, SpE, URG, ASIF) según sus competencias. El representante del Dicasterio para la Promoción de la Unidad de los Cristianos tiene derecho a participar e intervenir en las reuniones y otros actos de la Federación sin derecho a voto.
La inscripción y el reconocimiento de la Federación se efectúan según las leyes del Estado de la Ciudad del Vaticano.

- Art. 5.** Cualquier beneficio obtenido por la Federación solo podrá utilizarse para los fines indicados en los estatutos. La Federación es una organización sin ánimo de lucro que persigue fines altruistas, caritativos o eclesiásticos.
- Art. 6.** La Federación podrá, con el consentimiento del Comité Directivo y del Consejo de Administración, mantener delegaciones de la Secretaría General en otros estados.
- Art. 7.** La decisión de cambiar la sede de la Federación requiere la aprobación de las tres cuartas partes de los miembros de pleno derecho sobre la base de una propuesta formulada por el Comité directivo, habiendo sido consultados previamente el Consejo de Administración y la Junta de Coordinadores. Dicha decisión debe someterse tanto a la autoridad eclesiástica competente, a saber, el Dicasterio para la Promoción de la Unidad de los Cristianos, como a la Secretaría de Estado.
- Art. 8.** La forma oficial y jurídicamente vinculante de estos estatutos será en los idiomas italiano e inglés.

III. FIN

Art. 9. La Federación se propone:

9.1. Promover y desarrollar el servicio de la Pastoral Bíblica de modo que la Palabra de Dios, presente en la Sagrada Escritura, sea fuente dinámica de inspiración en todos los campos de la vida y misión de la Iglesia en el mundo actual, siguiendo las indicaciones contenidas en la Constitución Dogmática sobre la Divina Revelación “Dei Verbum” del Concilio Vaticano II, en la Exhortación Apostólica Postsinodal “Verbum Domini” y en los documentos de la Pontificia Comisión Bíblica y en colaboración con los obispos y las conferencias episcopales.

9.2. Participar activamente en la misión evangelizadora de la Iglesia, compartiendo la Buena Nueva del amor de Dios a toda la creación manifestada en la vida y muerte de Jesucristo, la Palabra de Dios por excelencia, y en la acción del Espíritu Santo.

9.3. Favorecer entre los miembros, en un espíritu de solidaridad y de subsidiariedad, un fructífero intercambio, así como la creación de redes para compartir experiencias bíblicas, reflexiones, métodos, materiales y otros recursos.

9.4. Promover y sostener por todos los medios posibles la tarea de las organizaciones miembros.

Art. 10. En particular, la Federación promueve:

10.1. La traducción, la publicación y la amplia difusión de las Sagradas Escrituras.

10.2. La creación y el empleo de métodos tanto de lectura orante y de estudio, como de interpretación y de vivencia de la Biblia por parte del clero católico y de los fieles en general.

10.3. El desarrollo de formas de servicio pastoral que estén firmemente fundamentadas en la Sagrada Escritura (liturgia, homilética, el compromiso con la justicia, la reconciliación y la paz).

10.4. El desarrollo de programas de formación en pastoral bíblica.

10.5. La reflexión y el estudio sobre temas importantes para el servicio de la Pastoral Bíblica.

10.6. Un diálogo constructivo entre la exégesis científica, la teología y el servicio de la Pastoral Bíblica.

10.7. La cooperación interconfesional y la cooperación ecuménica en el servicio de la Pastoral Bíblica.

Art. 11. La Federación alcanza sus finalidades y objetivos mediante la organización, la ayuda y el mantenimiento de:

11.1. Centros para el servicio de la Pastoral Bíblica.

11.2. La coordinación de estructuras para el servicio de la Pastoral Bíblica.

11.3. La creación de grupos de estudio o comisiones y la organización de congresos.

11.4. Publicaciones de pastoral bíblica.

11.5. Iniciativas dirigidas a actividades de promoción de la Pastoral Bíblica católica en instituciones públicas y privadas.

11.6. Otras iniciativas consideradas apropiadas y útiles para la promoción de la Pastoral Bíblica católica.

11.7. Iniciativas para el desarrollo de recursos económicos, incluida la recaudación de fondos, con vistas a la cofinanciación de las actividades de la Federación, de su Secretaría General y de sus miembros, tal como se menciona en los puntos 1 a 6.

11.8. Apoyo administrativo y económico a sus miembros en la realización de las actividades contempladas en los puntos 1 a 6.

IV. MIEMBROS

Art. 12. Hay dos clases de miembros: plenos y asociados.

12.1. Un miembro pleno es una organización católica, una entidad o un departamento, al que una conferencia episcopal nacional o internacional, una federación de conferencias episcopales o una autoridad equivalente le ha confiado, mediante mandato oficial, el servicio de la pastoral bíblica y la coordinación del apostolado bíblico en un determinado territorio eclesiástico. La solicitud de pertenencia debe ser dirigida al Comité Directivo por la competente autoridad eclesiástica nacional o internacional.

12.2. Un miembro asociado es cualquier otra organización católica comprometida en el servicio de la pastoral bíblica, admitida como miembro por el Comité Directivo.

Art. 13. Deberes y derechos de los miembros:

13.1. Los miembros tienen el deber de:

- Comprometerse activamente en la aplicación de la Dei Verbum y en la promoción del servicio de la Pastoral Bíblica.

- Hacer todo lo que esté a su alcance para propiciar el logro de los fines y los intereses de la Federación.

- Presentar un informe anual al Comité Directivo, al coordinador regional y/o subregional y mantener periódicamente actualizada su información de contacto.

- Pagar una cuota asociativa anual.

- Buscar nuevos miembros para la Federación.

- Contribuir al incremento de los recursos económicos necesarios para las actividades de la Federación.

13.2. Los miembros tienen derecho a:

- Todos los servicios y ayuda que la Federación les pueda dar.

- Recibir las publicaciones de la Federación.

- Estar periódicamente informados de las decisiones de los órganos de la Federación y de sus actividades en el ámbito mundial, regional y subregional.

- Enviar un delegado a la asamblea general y a las asambleas de su región y de su subregión.

- Recibir las actas oficiales de la asamblea general y de las reuniones regionales y subregionales.

Art. 14. Pérdida y suspensión de la condición de miembro

14.1. Cese de la afiliación

- Cuando la autoridad competente del miembro pleno o asociado presenta al Comité Directivo una carta justificada de renuncia.
- Cuando un miembro deja de existir.

14.2. Una organización miembro pierde sus derechos

- Cuando no paga la cuota anual de afiliación durante dos años consecutivos.
- Cuando no comunica a la Secretaría General su información de contacto durante un periodo de tres años consecutivos.

14.3. La condición de miembro puede ser revocada por el Comité Directivo

- Cuando el miembro haya permanecido inactivo por un periodo de tres años.
- Cuando, por motivos serios y previa consulta con el miembro y la autoridad eclesiástica competente, el Comité Directivo decide por dos tercios de los votos expulsar un miembro de la Federación; en este caso, el miembro tiene derecho de apelación ante la Asamblea Plenaria.

V. ÓRGANOS Y DIRECTIVOS

Art. 15. Los órganos oficiales de la Federación son:

- La Asamblea Plenaria
- El Comité Directivo
- El Consejo de Administración
- La Junta de Coordinadores

Art. 16. Los directivos de la Federación son

- El presidente
- El moderador del Comité Directivo
- El presidente del Consejo de Administración
- El tesorero
- El secretario general

VI. LA ASAMBLEA PLENARIA

Art. 17. El supremo órgano interno de gobierno de la Federación es la Asamblea Plenaria.

Art. 18. La Asamblea Plenaria es la reunión de los delegados de los miembros plenos y asociados de la Federación, y se reúne normalmente cada seis años, en el tiempo y lugar determinados por el Comité Directivo.

Art. 19. Las funciones de la Asamblea Plenaria son:

19.1. Determinar la política general de la Federación.

19.2. Tomar decisiones por simple mayoría de votos.

19.3. Confirmar al secretario de la Asamblea, al moderador o moderadores de la misma y al secretario de actas nombrados por el Comité Directivo.

19.4. Recibir, discutir y aprobar los informes económicos y otros informes presentados por Comité Directivo y por los directivos de la Federación.

19.5. Recibir, discutir y aprobar los objetivos prioritarios globales y los planes estratégicos propuestos por el Comité Directivo tras consulta con el Consejo de Administración y con la Conferencia de Coordinadores, o presentados por las regiones o subregiones o resultantes de la Asamblea Plenaria.

19.6. Elegir el Comité Directivo (cf. artículos 20.2 y 21.2).

19.7. Decidir la creación de nuevas regiones o subregiones, y la modificación o supresión de las ya existentes.

19.8. Aprobar las enmiendas a los estatutos.

Art. 20. Los miembros plenos tienen derecho a:

20.1. Designar una persona como su delegado para la Asamblea Plenaria.

20.2. Nombrar y escoger un representante de su región para el Comité Directivo.

20.3. Votar todas las propuestas que se presenten a la Asamblea Plenaria, incluidas la modificación, derogación o abrogación de los estatutos.

Art. 21. Los miembros asociados de la Federación tienen los siguientes derechos:

21.1. Designar una persona como su delegado para la Asamblea Plenaria.

21.2. Escoger candidatos entre los miembros asociados y elegir tres de ellos para el Comité Directivo.

21.3. Votar todas las propuestas presentadas a la Asamblea Plenaria, salvo la modificación, derogación o abrogación de los estatutos.

21.4. Dar su opinión sobre la modificación, derogación o abrogación de los estatutos mediante un voto consultivo.

Art. 22. Para el desarrollo de la Asamblea Plenaria ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

22.1. La Asamblea Plenaria es convocada por escrito con su correspondiente orden del día por el Comité Directivo, por lo menos seis meses antes de la realización de la misma.

22.2. Cada delegado de un miembro pleno o de un miembro asociado puede ser a su vez nombrado representante de otro miembro pleno o asociado, respectivamente.

22.3. El cuórum de la Asamblea Plenaria se alcanza cuando más de la mitad del número total de los miembros plenos de la Federación están representados.

22.4. Las actas de las decisiones de la Asamblea Plenaria deben redactarse por escrito y ser firmadas por el secretario de actas, el moderador (o moderadores) y por el secretario de la Asamblea.

22.5. Una Asamblea Plenaria extraordinaria puede ser convocada cuando el Comité Directivo, previa consulta al Consejo de Administración, lo considere necesario. Debe ser convocada cuando por lo menos la mitad más uno de los miembros plenos lo soliciten. El Dicasterio para la Promoción de la Unidad de los Cristianos tiene derecho a convocar una Asamblea Plenaria extraordinaria cuando, a su juicio, las circunstancias lo justifiquen.

VII. EL COMITÉ DIRECTIVO

Art. 23. El Comité Directivo gobierna la Federación en los periodos entre las asambleas plenarias. Desempeña dicha tarea en estrecha colaboración con el Consejo de Administración.

Art. 24. El Comité Directivo está compuesto por:

24.1. Siete miembros plenos elegidos por las siguientes regiones:

- África (1)
- América Latina y Caribe (1)
- América del Norte (1)
- Asia (1)
- Europa (1)
- Medio Oriente (1)
- Oceanía (1)

24.2. Tres miembros asociados escogidos en conformidad al artículo 21.2.

24.3. Cuatro miembros ex-officio:

- El presidente de la Federación (art. 41).
- El presidente del Consejo de Administración o un miembro del Consejo de Administración que le represente.
- El tesorero, sin derecho a voto.
- El representante de la competente autoridad eclesiástica mencionada en el art. 4, sin derecho a voto.

24.4. En el caso de que una institución miembro elegida para servir en el Comité Directivo se disuelva o decida abandonar la Federación o deje de aceptar su responsabilidad como miembro del Comité Directivo, este tiene derecho a sustituirla por la primera institución no elegida en la votación o puede decidir dejar vacante la plaza hasta la siguiente Asamblea Plenaria.

24.5. Los delegados elegidos para ser miembros del Comité Directivo (representantes de las regiones o de los miembros asociados) no pueden asumir ningún otro cargo en la Federación.

Art. 25. Los miembros del Comité Directivo prestan sus servicios por seis años, entre dos asambleas plenarias ordinarias, sin remuneración.

Art. 26. El Comité Directivo responde ante la Asamblea Plenaria.

Art. 27. Promueve los fines y objetivos de la Federación, tal como han sido fijados por los estatutos y por la Asamblea Plenaria.

Art. 28. Ejerce todos los derechos y deberes de la Federación, siempre que no sean responsabilidad directa de la Asamblea Plenaria.

Art. 29. Las funciones del Comité Directivo son:

29.01. Elegir un obispo como presidente de la Federación y presentarlo para su confirmación a la autoridad eclesiástica competente mencionada en el art. 4 (cf. c. 317 §1 CIC) y al presidente de la Gobernación del Estado de la Ciudad del Vaticano; la destitución del presidente de la Federación por parte del Comité Directivo se hace efectiva con la aprobación de la autoridad eclesiástica competente (cf. art. 71-72). El presidente de la Gobernación debe ser informado de la destitución.

29.02. Nombrar y destituir al secretario general y a los otros directivos de la Federación, establecer sus tareas y recibir los informes preparados por ellos.

- 29.03.** Elegir y destituir a los miembros del Consejo de Administración y recibir y aprobar sus informes.
- 29.04.** Delegar tareas especiales en los directivos en funciones y en el Consejo de Administración.
- 29.05.** Aprobar el plan de trabajo sexenal de la Federación y de la Secretaría General en el marco de las decisiones de la Asamblea Plenaria y de sus propias competencias.
- 29.06.** Aprobar el plan anual de trabajo y el informe anual del secretario general.
- 29.07.** Aprobar el balance económico y el presupuesto anuales.
- 29.08.** Fijar la cuota asociativa anual.
- 29.09.** Constituir tantos comités como juzgue necesarios, regularlos mediante normas que estén en conformidad con los reglamentos de la Federación y recibir sus informes.
- 29.10.** Determinar la fecha y el lugar de la Asamblea Plenaria, proponer su orden del día, disponer cuanto sea necesario para llevarla a cabo y nombrar al secretario de la Asamblea, a su moderador o moderadores y al secretario de actas.
- 29.11.** Redactar y modificar los reglamentos, previa consulta con el Consejo de Administración y la Junta de Coordinadores (cf. art 81).
- 29.12.** Convocar una Asamblea Plenaria extraordinaria cuando sea preciso según el art. 22.5.

Art. 30. Todos los miembros del Comité Directivo, salvo el representante de la autoridad eclesiástica competente mencionada en el art. 4 y el tesorero, tienen derecho a voto en todas las mociones que se presenten al Comité Directivo.

Art. 31. El Comité Directivo elige entre sus miembros a su moderador, a su vicemoderador y a cuantos responsables juzgue necesarios. Los miembros ex-officio del Comité Directivo no son elegibles.

Art. 32. El Comité Directivo se reúne al menos dos veces al año. Sus reuniones y consultas regulares pueden llevarse a cabo con la ayuda de los medios de comunicación modernos.

32.1. Su moderador puede —y bajo petición de cuatro miembros del Comité debe— convocar una reunión especial del Comité Directivo, avisando y dando a conocer el orden del día con un mes de antelación.

32.2. En cada reunión del Comité Directivo, el cuórum está constituido por su moderador (o vicemoderador) y la mitad de los restantes miembros ex-officio y los delegados de las asociaciones miembros. Tales reuniones comportan la presencia física de los participantes y/o su participación mediante los medios de comunicación modernos. Si por cualquier razón no se alcanza el cuórum para una determinada reunión, se convocará una segunda reunión en el plazo de tres meses con el mismo orden del día. En esta reunión, la presencia del moderador (o del vicemoderador) y un tercio de los restantes miembros o delegados constituyen el cuórum necesario, tras consulta con la autoridad eclesiástica competente citada en el art. 4 y con la Secretaría de Estado.

32.3. En caso de necesidad, en los intervalos entre las reuniones del Comité Directivo, el moderador o el vicemoderador puede autorizar los debates y el voto mediante el uso de todos los medios modernos de comunicación.

32.4. El moderador es el portavoz del Comité Directivo y tiene derecho a asistir a las reuniones del Consejo de Administración.

VIII. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 33. El Consejo de Administración interviene en el gobierno de la Federación bajo la autoridad del Comité Directivo, del cual es responsable. Es el brazo jurídico y económico del Comité Directivo. El Consejo de Administración constituye el comité económico de la Federación de acuerdo con las normas especiales dadas para la Santa Sede, con las del Estado de la Ciudad del Vaticano y con lo prescrito por el código de derecho canónico.

Art. 34. El Consejo de Administración está integrado por:

- El presidente del Consejo de Administración
- El vicepresidente
- El tesorero
- Y al menos otro miembro

Art. 35. Los miembros del Consejo de Administración:

35.1. Son personas expertas en materia económica, jurídica, de gestión, bíblica, teológica y pastoral.

35.2. Son elegidos por el Comité Directivo ante el cual son responsables.

35.3. Ejercen sus funciones, sin recibir sueldo, durante el periodo de gobierno del Comité Directivo.

Art. 36. El presidente y el vicepresidente del Consejo de Administración están facultados para representar a la Federación, legal y efectivamente y a título individual, de acuerdo con la ley del Estado de la Ciudad del Vaticano. Internamente, sin embargo, se acuerda que el vicepresidente está autorizado a representar a la Federación solo si el presidente no puede hacerlo.

Art. 37. Las funciones del Consejo de Administración son:

37.1. Ser responsable de todos los aspectos legales y económicos de la Federación, de acuerdo con las directrices del Comité Directivo (ante el cual responde) y de acuerdo con la ley del país en el cual la Federación está registrada. En particular le corresponde:

a. Conservar y asegurar el registro de la Federación en el país donde se encuentra su estructura organizativa.

b. Supervisar la preparación del presupuesto anual por parte del secretario general para su aprobación por el Comité Directivo, así como nombrar auditores y recibir el balance debidamente auditado. La presentación de este presupuesto deberá someterse también a la autoridad eclesial competente.

c. Comprar, arrendar o adquirir de otra manera terrenos, edificios u otro tipo de bienes, muebles e inmuebles, o cualquier parte de estos bienes, para promover los fines arriba mencionados, u otros que se relacionen con estos.

d. Promover cualquier otra actividad económica o jurídica compatible con los fines de la Federación.

e. Contratar legalmente a los directivos asalariados y al personal de la Federación de acuerdo con las directrices del Comité Directivo y, en cuanto al personal administrativo, según el acuerdo alcanzado con el secretario general.

37.2. Supervisar que el trabajo del secretario general sea conforme a las decisiones del Comité Directivo y asesorar al secretario general en cuestiones económicas, jurídicas y administrativas.

37.3. Supervisar el desarrollo y la implementación de una estrategia diversificada de recaudación de fondos.

Art. 38. El Consejo de Administración aprueba el presupuesto anual de la Federación según la norma de la Ley vaticana núm. DL del 6 de diciembre de 2022, art. 3 § I h, y presenta un informe anual sobre las finanzas y otras actividades al Comité Directivo, de conformidad con el art. 51.4 y el título XVI de la presente Acta Constitutiva.

Art. 39. El Consejo de Administración se reúne al menos dos veces al año.

39.1. El quórum se alcanza cuando al menos la mitad de los miembros participan en las reuniones, ya sea físicamente o mediante las tecnologías modernas de comunicación.

39.2. Cada miembro del Consejo de Administración tiene derecho a voto. Las decisiones se toman por mayoría simple de los participantes. En caso de empate, el voto del presidente es dirimente.

39.3. Las actas de las reuniones del Consejo de Administración, aprobadas por el Consejo y reafirmadas por el presidente y el secretario de actas, resumen los debates y recogen las decisiones de las reuniones del Consejo. Una copia de las actas se hace llegar a los miembros del Comité Directivo. Otra copia se enviará, para su debida información, al secretario de Estado.

Art. 40. La administración de los bienes temporales de la Federación queda sujeta a la supervisión y control de la Secretaría de Economía. La aprobación de los presupuestos corresponde al Consejo de Economía.

IX. EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN

Art. 41. Quien preside la Federación es el presidente.

Art. 42. El presidente es un obispo, elegido por el Comité Directivo. El nombramiento está sujeto a la confirmación de la Santa Sede a través del Dicasterio para la Promoción de la Unidad de los Cristianos y de la Secretaría de Estado.

Art. 43. La duración del cargo del presidente es de seis años.

Art. 44. Las funciones del presidente, que tienen por naturaleza carácter representativo, son:

44.1. Presidir la Federación.

44.2. Inspirar y guiar la Federación.

44.3. Representar la Federación ante la Santa Sede y ante todas las demás instituciones.

44.4. Abrir y clausurar la Asamblea Plenaria.

Art. 45. El presidente es miembro ex-officio del Comité Directivo y tiene derecho a asistir e intervenir en las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta de Coordinadores, pero sin derecho a voto.

X. EL TESORERO

Art. 46. Como miembro del Consejo de Administración, el tesorero, persona con amplia experiencia en administración de bienes, es escogido por el Comité Directivo, y es un miembro ex-officio del mismo, sin derecho a voto. El mandato del tesorero coincide con el del Consejo de Administración del que es miembro (cf. 35.2).

Art. 47. Las tareas del tesorero son:

47.1. Supervisar todas las cuentas de la Federación y toda la contabilidad.

47.2. Informar al Comité Directivo y al Consejo de Administración sobre las implicaciones financieras y presupuestarias de sus decisiones.

47.3. Asesorar al Comité Directivo y al Consejo de Administración sobre las políticas y las decisiones relativas a la provisión de fondos de reserva para garantizar la viabilidad de la Federación a largo plazo.

47.4. Colaborar con el Consejo de Administración en la preparación de los presupuestos, que serán verificados por el Comité Directivo, de conformidad con las disposiciones vigentes en la Santa Sede, y enviados a la Secretaría de Economía. Se presentará un informe anual al Dicasterio para la Promoción de la Unidad de los Cristianos, como autoridad eclesiástica competente para la Federación.

47.5. Informar al Consejo de Administración y al Comité Directivo sobre si el secretario general administra los recursos económicos y otros bienes temporales de la Federación en conformidad con el derecho canónico y civil y según las orientaciones dadas por el Comité Directivo.

Art. 48. El tesorero no puede ocupar, mientras dure su mandato, ninguna función o cargo en la Federación y no puede ser miembro de la Secretaría General.

XI. EL SECRETARIO GENERAL Y OTROS CARGOS DESIGNADOS EN EL ÁMBITO DE LA FEDERACIÓN

Art. 49. El Comité Directivo, tras consulta con el Consejo de Administración y con la Conferencia de los Coordinadores, nombra al secretario general y a los demás cargos necesarios para el correcto funcionamiento de la Federación.

Art. 50. El secretario general, persona con experiencia académica y pastoral en ámbitos relacionados con la pastoral bíblica y reconocida como experta en el campo editorial y de gestión, responde ante el Comité Directivo. Antes de hacer público su nombramiento, el nombre del secretario general debe ser comunicado a la autoridad eclesiástica competente mencionada en el art. 4 y al presidente de la Gobernación del Estado de la Ciudad del Vaticano.

Art. 51. Las principales funciones del secretario general son:

51.1. Estar al servicio del Comité Directivo y de la Asamblea Plenaria para la elaboración y ejecución de las decisiones, los planes de acción y los proyectos de la Federación.

51.2. Actuar como secretario del Comité Directivo y del Consejo de Administración con pleno derecho a voz, pero sin derecho a voto.

51.3. Ser responsable de la organización y la gestión de la Secretaría General, que incluye la dirección de su personal.

51.4. Preparar el presupuesto anual y el informe económico con la colaboración del tesorero y bajo la supervisión del Consejo de Administración.

51.5. Facilitar la comunicación y la creación de redes entre los órganos centrales de la Federación y entre estos y los miembros individuales, las subregiones y las regiones, en particular a través de la participación regular en las reuniones regionales y subregionales.

51.6. Asesorar y apoyar a los coordinadores en la realización de sus tareas.

51.7. Convocar y presidir, sin derecho a voto, las reuniones de la Junta de Coordinadores.

51.8. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Comité Directivo.

Art. 52. El secretario general es normalmente un dirigente asalariado a tiempo completo.

Art. 53. El mandato del secretario general es de seis años, renovable.

Art. 54. Los demás cargos que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Federación son nombrados por el Comité Directivo, tras recomendación del secretario general.

Art. 55. Las competencias y el mandato de todos los cargos se establecen por contrato.

XII. REGIONES Y SUBREGIONES

Art. 56. Para lograr sus objetivos, la Federación se divide en regiones y subregiones.

Art. 57. Las regiones corresponden, en la medida de lo posible, a las “federaciones de las conferencias episcopales” que estén reconocidas. La Asamblea Plenaria puede crear nuevas regiones sobre la base de una recomendación presentada por el Comité Directivo, que incluya la opinión de la autoridad eclesiástica competente.

Art. 58. Las regiones pueden ser divididas en subregiones, para facilitar un intercambio más eficaz de experiencias y la colaboración entre los miembros de una determinada área cultural o lingüística con el fin de apoyar a su pastoral bíblica.

Art. 59. Las regiones y subregiones crean y mantienen sus propias estructuras, directrices y estatutos, para trabajar conjuntamente con las conferencias episcopales nacionales y regionales en el desarrollo de planes de acción comunes relativos a actividades de pastoral bíblica, y para asumir la responsabilidad de sus propias finanzas, bajo la supervisión y control del tesorero de la Federación.

Art. 60. Su coordinación se confía respectivamente a un comité regional y a un comité subregional, integrado por delegados de miembros plenos y delegados de miembros asociados.

Art. 61. El comité regional o subregional propone un coordinador regional o subregional, cuyo nombre se presenta al Comité Directivo para su nombramiento, previa consulta al secretario general. Los coordinadores regionales pueden ser las mismas personas encargadas por la “Federación de las Conferencias Episcopales” competente para la coordinación de la pastoral bíblica en la región eclesiástica correspondiente.

- Art. 62.** Los comités regionales y subregionales presentan al Comité Directivo:
- 62.1. Una copia de sus estatutos para su aprobación.
 - 62.2. Los nombres de los miembros de los comités regionales y subregionales.
 - 62.3. Un informe anual tanto de las actividades como de las finanzas.

XIII. COORDINADORES REGIONALES Y SUBREGIONALES

- Art. 63.** Los coordinadores regionales y subregionales son dirigentes de la Federación al servicio de los miembros de las respectivas regiones y subregiones con el fin de facilitar, promover, crear redes y coordinar el trabajo de pastoral bíblica, y también con el fin de llevar a cabo las estrategias y planes de acción elaborados por la Asamblea Plenaria y el Comité Directivo y por los comités regionales o subregionales, en el ámbito regional y subregional.
- Art. 64.** Los coordinadores regionales y subregionales
- 64.1. Son, respecto a la Federación, directamente responsables ante el Comité Directivo y ante los respectivos comités regionales o subregionales.
 - 64.2. Son designados para un mandato de tres años, renovable, salvo disposición contraria de la autoridad eclesiástica competente.
 - 64.3. Organizan reuniones del comité regional o subregional y de los miembros de una determinada región o subregión en su conjunto, de acuerdo con sus estatutos.
 - 64.4. Desarrollan un plan de acción para la región o subregión, teniendo en cuenta el plan estratégico global elaborado por la Asamblea Plenaria y el Comité Directivo, en estrecha colaboración con el comité regional o subregional y en consulta con el secretario general.
 - 64.5. Presentan un informe anual —que abarca las actividades y las finanzas— al comité regional o subregional y a sus miembros, así como al Comité Directivo y al tesorero de la Federación.

XIV. LA JUNTA DE COORDINADORES

- Art. 65.** La Junta de Coordinadores es un órgano administrativo que promueve el intercambio y la coordinación interregional de la pastoral bíblica, y constituye un foro para el debate de cuestiones vitales para la vida y el desarrollo de la Federación, así como para la elaboración de documentos de posicionamiento sobre estas cuestiones.
- Art. 66.** Todos los coordinadores regionales son miembros de la Junta de Coordinadores y asisten a sus reuniones. En el caso de que la participación de un coordinador regional sea imposible, puede ser representado por otra persona con derecho a voto.
- Art. 67.** El secretario general es el presidente de la Junta de Coordinadores y convoca sus reuniones. Tiene derecho a voz, pero no a voto.
- Art. 68.** Las reuniones y consultas de la Junta de Coordinadores, que tendrán lugar al menos una vez cada tres años, podrán facilitarse mediante el uso de todos los medios modernos de comunicación.

Art. 69. La Junta de Coordinadores presenta un informe de sus reuniones al Comité Directivo.

Art. 70. La financiación de las reuniones de la Junta de Coordinadores corresponde normalmente a las regiones.

XV. DIMISIÓN Y CESE DE LOS DIRIGENTES

Art. 71. Los dirigentes de la Federación (el presidente, el moderador del Comité Directivo, el tesorero, los miembros del Consejo de Administración, el secretario general y los coordinadores regionales y subregionales) cesarán en su cargo al término de su mandato y en los siguientes casos:

71.1. Renuncia, aceptada por el Comité Directivo.

71.2. Cese, decidido por el Comité Directivo, en el caso de falta grave comprobada en el ejercicio de sus funciones y en conformidad con las disposiciones del derecho canónico sobre el debido proceso.

71.3. Y, por lo que se refiere al moderador del Comité Directivo, la pérdida de su cargo, en caso de que la organización miembro a la que él representa se retire del Comité Directivo (cf. art. 24.4).

Art. 72. La decisión del Comité Directivo de destituir al presidente de la Federación requiere la confirmación de la autoridad eclesiástica competente mencionada en el art. 4 y la de la Secretaría de Estado.

XVI. ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS Y PROPIEDAD

Art. 73. La Federación obtiene sus ingresos de las siguientes fuentes:

73.1. Cuotas de los miembros.

73.2. Donativos, ganancias y subvenciones, incluyendo legados, anualidades, rentas, rentas de inversiones, fundaciones, etc.

73.3. Venta de sus publicaciones.

73.4. Otras fuentes aceptables para la Federación.

Art. 74. Ningún activo de la Federación podrá ser dividido entre los miembros de sus comités, directivos u otro personal, y ningún beneficio neto de la Federación podrá redundar en beneficio de persona alguna ni ser utilizado para fines que no sean los de la Federación.

Art. 75. La administración ordinaria de los recursos económicos y de otros bienes temporales de la Federación es competencia del secretario general, guiado por el Consejo de Administración y bajo la supervisión del tesorero, en conformidad con el código de derecho canónico, las leyes del país en el que la Federación está registrada, los estatutos y los reglamentos, y las políticas adoptadas por el Comité Directivo.

Art. 76. También corresponde al secretario general llevar a cabo actos de administración extraordinaria de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del Comité Directivo y/o del Consejo de

Administración. La autorización, los límites y los procedimientos necesarios para los actos de administración extraordinaria son establecidos por el Comité Directivo, en consulta con el Consejo de Administración, y deben ser aprobados ad validitatem por la Secretaría de Economía.

Art. 77. La adquisición, uso y disposición de todos los bienes que pertenecen a la Federación o que suponen el gasto de los fondos de la Federación serán administrados por el Consejo de Administración, bajo la dirección del Comité Directivo. Estos asuntos se gestionarán de la manera que exija la legislación del país respectivo y de conformidad con las normas vigentes en la Santa Sede y en el derecho canónico (cf. cc. 319 CIC y 582 CCEO). En particular, cualquier forma de enajenación de los bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Federación cuyo valor exceda el importe fijado por la Santa Sede, requiere la autorización previa del Comité Directivo, de la autoridad eclesiástica competente (cf. cc. 1291 CIC y 1035 CCEO) y de la Secretaría de Estado.

Art. 78. Para la auditoría externa anual, los auditores externos son nombrados por el Consejo de Administración. Los auditores internos pueden ser nombrados en la forma que establezcan los reglamentos.

Art. 79. La Oficina del Auditor General del Estado Vaticano, en la forma establecida por sus propios estatutos, puede realizar auditorías sobre la Federación. Las instituciones competentes de la Santa Sede podrán constituir una junta de auditores o un auditor único que será nombrado según la legislación vigente.

XVII. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN O SUPRESIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 80. En el intervalo de tiempo entre asambleas plenarias, el Comité Directivo es la única autoridad a quien corresponde la interpretación de los presentes estatutos.

Art. 81. El Comité Directivo elabora reglamentos para la aplicación administrativa de los estatutos. Tales reglamentos se someten al Consejo de Administración y a la Junta de Coordinadores para obtener su opinión. Los reglamentos actualizados entran en vigor tras la decisión del Comité Directivo.

Art. 82. Para la modificación, derogación o abrogación de los estatutos se requiere:

- a.** Un cuórum de por lo menos la mitad de todos los miembros de pleno derecho representados.
- b.** La aprobación de una mayoría de tres cuartos de los miembros de pleno derecho representados en la Asamblea Plenaria.
- c.** La aprobación de la autoridad eclesiástica competente mencionada en el art. 4 (cf. c. 314 CIC) y de la Secretaría de Estado.
- d.** La inscripción en el Registro de Personas Jurídicas del Vaticano.

Art. 83. La Federación podrá ser disuelta por el mismo procedimiento previsto para la modificación de los estatutos.

Art. 84. La Federación puede ser suprimida por decisión de la Secretaría de Estado si se cumplen las condiciones necesarias para ello, según la ley del Estado de la Ciudad del Vaticano, en particular cuando, además de las causas previstas en el acta constitutiva y en los estatutos, el objetivo de

la Federación se haya logrado o se haya vuelto imposible, o en caso de inexistencia de todos los asociados.

Art. 85. En caso de disolución o supresión de la asociación, los bienes temporales en su poder pasarán a la Santa Sede, que velará para que se destinen a fines análogos a los de la propia Federación, acogiéndose a las propuestas de la Asamblea Plenaria o del Comité Directivo.

Art. 86. La Federación conservará los registros contables, documentos e información económica (facturas, contratos, extractos de cuentas bancarias, etc.) durante un periodo de 10 años, y preservará en sus registros los datos identificativos de los beneficiarios efectivos, miembros del gobierno, posibles voluntarios, donantes (incluyendo la verificación de su buena reputación), beneficiarios, etc.

Art. 87. Los presentes estatutos estarán en vigor ad experimentum durante un período de tres años.